

Señor
Juez 14 Civil Municipal
De Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de **LENIS INDELDA AGUILAR VEGA** contra **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**
Radicación 024 2019 00294 00

LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ actuando en mi condición de apoderado especial de los Copropietarios del 87.5% del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-1070062, sobre el cual se dictó una medida cautelar del 12.5% que corresponde a los derechos del demandado dentro de éste proceso, por el presente escrito me permito presentar un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto del 6 de agosto del 2020 el que fundamento en lo siguiente:

Su Despacho por auto del 6 de agosto, notificado por el estado del 10 de agosto del presente año, no se manifestó con relación a las peticiones que le presenté, no las resolvió, por lo que le pido se sirva contestar los puntos planteados en mi memorial.

Dice en su auto que *"... los copropietarios del 87.5% del inmueble secuestrado deberán entenderse con el auxiliar de la justicia en lo concerniente a la disposición del inmueble."*

Lo anterior no resuelve las inquietudes planteadas por el suscrito, pues de esta manera su Despacho esta supeditando el control, manejo y administración del bien a lo que disponga el secuestre del 12.5% del inmueble y no tiene en cuenta lo que ha sucedido, pues con el secuestre no nos hemos podido poner de acuerdo para el manejo del inmueble, además esta dando por sentado que el inmueble se encuentra embargado en el 100%, cuando es claro que tan solo se embargó el 12.5% y de acuerdo con la diligencia de secuestro, que debía secuestrar el 12.5%, pero aparece secuestrado el 100%.

En el proceso de la referencia obra una copia de la comunicación que le remití al secuestre quien nunca nos la contestó.

En varias ocasiones se han presentado personas al inmueble a las que se les ha ofrecido en venta, asunto sobre el que no tenemos pruebas distintas a los comentarios de los celadores, pero nos hace presumir que debemos tener especial cuidado sobre el inmueble, razón de más, para pedir la colaboración de Señor Juez competente, para usted se sirva aclarar la situación con relación al manejo que se le debe dar al apartamento.

En memorial anterior señalé lo ocurrió el 11 de marzo del 2020, esto es que me informaron de la portería del edificio en el que está ubicado el predio, que el secuestre había ido al apartamento y había tratado de entrar, me trasladé de manera inmediata al inmueble y después de discutir los diferentes puntos de lo ocurrido, llegamos al siguiente acuerdo:

Que ni el secuestre, ni mis poderdantes, ni el suscrito íbamos a ingresar al apartamento.

Que el suscrito le informaría lo acá anunciado al Juez de Conocimiento para efectos de pedirle lo siguiente:

1.- Informe al secuestre y a mis poderdantes qué parte del predio se encuentra embargada y secuestrada? asunto que es de vital importancia para efectos de establecer la realidad jurídica del inmueble.

2. En la medida que mis poderdantes tienen el 87.5% del inmueble, le pido que de conformidad con lo previsto en el folio de matrícula inmobiliaria, disponga que mis poderdantes son los legítimos tenedores del inmueble, asunto que se debe resolver, pues si bien no se desconoce el embargo y secuestro del 12.5% no tienen sentido que el 87.5% deba someterse a lo que disponga el 12.5%.

3. No es nuestro interés desconocer al secuestre y por lo tanto mis poderdantes deben quedar obligados a informar al auxiliar de la justicia cualquier operación que se vaya a realizar sobre el inmueble, por lo que le pido lo siguiente:

- Que mis poderdantes quedan en la obligación de acompañar el ingreso del secuestre cuando el mismo considere que necesita visitar el inmueble, todo con un previo aviso de por lo menos 12 horas.
- Que mis poderdantes quedan en la obligación de acompañar el ingreso del perito que vaya a realizar el avalúo del inmueble, con un previo aviso de por lo menos 12 horas.
- Mis poderdantes de manera principal piden a su Despacho se permita tener el inmueble desocupado hasta tanto se termine el presente proceso.
- A nombre de mis poderdantes de manera subsidiaria a lo anotado en el punto anterior, le pedimos a su Despacho, que si se llegare a ordenar el arriendo del inmueble, permita que mis poderdantes tomen en arriendo lo correspondiente al 12.5% del inmueble que es la cuota parte que se encuentra embargada y secuestrada, por lo que si su Despacho acepta este punto pagaríamos lo correspondiente a un arrendamiento del 12.5% del inmueble.

Me permito señalarle al Despacho que en éste momento, de acuerdo con lo que pretenden el secuestre, los derechos de mis poderdantes estarían secuestrados sin haber sido embargados y sí que menos vinculados a la presente causa.

Las peticiones las fundamento, entre otras, en lo manifestado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Risaralda en providencia del 24 de noviembre de 2009 con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, en relación con una tutela en la que se dijo:

"Narraron en su escrito que ante el mencionado juzgado se inició un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por parte de Luz Amparo Cano Correa contra María Ludivía Rodríguez Restrepo, dentro del cual se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte que a ésta le pertenece sobre el inmueble matriculado bajo el número 293-0000309; la diligencia de secuestro se realizó el 17 de septiembre de 2008 y allí se identificó la totalidad del inmueble y también las construcciones existentes, a la vez que se le advirtió a quienes lo ocupaban, en ese momento, que debían seguirse entendiendo con el secuestre en su totalidad, no obstante que se trataba de una cuota.

(...)

Y la decisión final de los incidentes, por discutible que les parezca, no obedece al mero capricho del funcionario, sino que descende de unas consideraciones sobre

67

el caso planteado que, por más que no colmen las expectativas de los intervinientes en el litigio, no se muestran antojadizas, arbitrarias o ajenas a la discusión planteada en ellos, si bien se consideró que el embargo y secuestro de una cuota parte sobre un inmueble, que se practican de manera simbólica, no implican el desapoderamiento de quien detenta la cosa para el momento de la diligencia respectiva; tan no es así, que ellos siguen teniendo materialmente el inmueble, por lo menos en las porciones que dicen poseer.

(...)

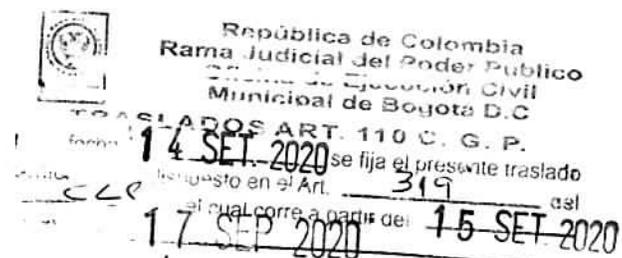
Con todo, el juzgado las omitió y sin más concluyó que lo eran, como también que eran mejoristas, pero que como no han sido despojados del bien, ni de su administración, sólo que deben entenderse como comuneros que son con el secuestro para lo que tenga que ver con la cuota parte de Luz Fanny Rodríguez, no se advierte allí la trasgresión que de manera evidente plantean ellos de su derecho fundamental al debido proceso, mucho menos si, como lo advirtió el juez de primera instancia, quedan a su alcance otras alternativas, entre ellas, la de propiciar la división del bien."

Además de lo anterior, no podemos entender cómo, a pesar del tiempo transcurrido, la demandante no ha solicitado el avalúo para el remate del 12.5% del inmueble, para terminar con este asunto, por lo que le solicito a su Despacho lo ordene de oficio.

Para todos los efectos mi correo es albertosuarez57@gmail.com y mi teléfono es el siguiente 300 215 6539.

Atentamente

Luis Alberto Suárez Sanz
C.C. No. 19.269.540 de Bogotá
T.P. No. 38.753 del C.S.J.



RV: Recurso contra auto en el proceso No. 2019-00294

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 5:03 PM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (287 KB)

Reposición y apelacion auto 6-8-20.docx;



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogota

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 9:17 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso contra auto en el proceso No. 2019-00294

Remito para el trámite pertinente.

De: Alberto Suárez <albertosuarez57@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 12:19 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso contra auto en el proceso No. 2019-00294

Acompaño un memorial con el que presento un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra un auto dictado dentro del proceso.

O-24
leha
49563 1-SEP-20 10:11
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3355-71 - 14
GUCY 3F